RESOLUCION SNPP N° 118 /13

"POR LA CUAL SE REVOCA EL ARTICULO 1° INCISO "A" DE LA RESOLUCION SNPP N° 698/2013 CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACION DEL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA LCO N° 12/2013 PARA LA ADQUISICION DE MUEBLES Y ENSERES" ---------

Asunción, 26 de septiembre de 2013

VISTO: El Informe complementario de fecha 23 de septiembre de 2013, expedido por el Comité de Evaluación, conformado por Resolución Nº 079/13, en el cual se realiza el análisis de las documentaciones y los requerimientos del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO Nº 12/13, para la Adquisición de Muebles y Enseres, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, el informe del referido Comité concluye con la recomendación de ratificar la adjudicación a la firma EOB COMERCIAL para el Lote N° 2, correspondiente a Adquisición de Muebles y Enseres. ----------

Que, además en el mencionado informe, el Comité sugiere la cancelación del Lote N° 1 del referido llamado a licitación por Concurso de Ofertas, en virtud a que las adquisiciones de dichos bienes ya no reflejan las necesidades de la Institución. ---------

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 31° CANCELACION DE LA LICITACION, de la Ley de Contrataciones Públicas expresa: ...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoque la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. ----------

Que, asimismo el Art. 5º, de la Ley 2199/09 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", dispone: "... Modifícase el Art. 14º de la Ley 1265/87, el que queda redactado de la siguiente forma: Art. 14º: Son atribuciones y deberes del Director General:... b) cumplir y hacer cumplir esta ley y ejercer la administración de la Institución dentro del ámbito de su competencia; k) dictar normas internas." ----------

POR TANTO, en mérito de las consideraciones que anteceden y en uso de sus facultades legales, el Director General del Servicio Nacional de Promoción Profesional,

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL Secretaría General

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL DIRECTOR

Ana C. González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION SNPP N° 118 /13

"POR LA CUAL SE REVOCA EL ARTICULO 1° INCISO "A" DE LA RESOLUCION SNPP N° 698/2013 CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACION DEL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA LCO N° 12/2013 PARA LA ADQUISICION DE MUEBLES Y ENSERES" ---------

Asunción, 26 de setiembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL

RESUELVE:

Art. 1° Revocar el Artículo 1° Inc. "A" de la Resolución SNPP N° 698/2013, correspondiente a la Adjudicación del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO Nº 12/2013 para la Adquisición de Muebles y Enseres. ----------

Art. 2° Cancelar el Lote N° 1 del Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO Nº 12/2013 para la Adquisición de Muebles y Enseres, en virtud de los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. ----------

Art. 3º Disponer la remisión de todos los antecedentes del presente Llamado a la Unidad Operativa de Contrataciones, para los fines previstos en la Ley 2051/03.--------

Art. 4° Comunicar a quienes corresponda y una vez cumplido archivar. ------

Sra. Ana González
Secretaria General

Dr. Guillermo Sosa
Director General

Ana C. González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL